

ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD No. 11/2024

Síntesis: El 1 de junio del 2023, se presentó un escrito de queja signado por dos personas, donde manifestaron hechos ocurridos en marzo del 2012, siendo evidente que en el caso y por lo que hace a las violaciones a los derechos humanos que alegaron respecto a que fueron sometidos a golpes y actos de tortura por parte de agentes pertenecientes a la Fiscalía General del Estado, mientras estuvieron detenidos, ha transcurrido en exceso el término de un año para interponer la queja correspondiente (en concreto, 12 años), que dispone el artículo 265 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, lo que implica que, en principio, la queja respecto a esas violaciones a derechos humanos, deba considerarse como interpuesta de forma extemporánea. Sin embargo, de los hechos narrados por ambos quejosos, se advierte que los actos que éstos le atribuyeron a la autoridad, pueden ser calificados como infracciones graves a sus derechos a la integridad física y/o psíquica, por lo que en ese sentido, se actualizan las reglas de excepción previstas en el Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y lo procedente es que este organismo derecho humanista, proceda al análisis de la queja planteada sin tomar en cuenta el tiempo transcurrido entre la fecha en que ocurrieron los hechos y la presentación de la queja, única y exclusivamente por lo que hace a esos derechos.

Así pues, se incoaron las diligencias de investigación pertinentes para allegarse de todos los elementos necesarios para acreditar las supuestas violaciones alegadas, mismas que obran en el expediente de queja y que no fueron suficientes para que este organismo considere violatorios a los derechos humanos de los quejosos.

Oficio No. CEDH:1s.1.250/2024

Expediente: CEDH:10s.1.5.172/2023

ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD No. CEDH:2s.10.011/2024

Visitador ponente: Lic. Juan Ernesto Garnica Jiménez

Chihuahua, Chih., a 28 de mayo de 2024

LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO

FISCAL GENERAL DEL ESTADO

PRESENTE.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en relación a la queja presentada por “A”, y “B” ¹ con motivo de actos u omisiones que consideraron violatorios a sus derechos humanos, radicada bajo el número de expediente CEDH:10s.1.5.172/2022; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4, párrafo tercero, inciso A, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con los numerales 3 y 6, fracciones I y II, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como 6 y 12 de su reglamento interno, procede a resolver lo conducente, según el estudio de los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 01 de junio de 2023, se recibió en este organismo escrito de queja firmado por “A” y “B”, por medio del cual manifestaron lo siguiente:

¹ **Información respecto a los datos personales e información de naturaleza confidencial.** Fundamento Jurídico. Acuerdo del Comité de Transparencia de confirmación de Clasificación: **CEDH.7C.2/039/2024 Versión Pública.** Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo considera conveniente guardar la reserva de los datos personales de las personas que intervinieron en los hechos, así como otros datos que puedan llevar a su identificación. Lo anterior con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracción II y, VIII, párrafo sexto, 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción III, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 3, fracción XXI, 68, fracción VI y 116, párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 128, y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; 1, 6, 7, 16, 17, 18, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, 16 y 171, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua; 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 8, del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y demás aplicables. Lineamientos Séptimo fracción I, y Trigésimo Octavo fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Motivación. Difundir esta información violentaría el derecho de protección de datos. (Véase prueba del daño). Temporalidad. Información Confidencial: Restringida por tiempo indefinido.

“A”: “...el día 01 de marzo de 2012 a las 3:45 de la tarde estando en casa de mi suegra y con mi esposa, me encontraba haciendo limpieza de la casa junto con ella, en ese momento alguien tocó la puerta de la casa muy fuerte, mi esposa corrió a abrir la puerta, y al abrirla pega un grito muy fuerte, y una persona le pregunta por mi nombre y le dice que si allí vivía “A” y ella le dice que sí, y en ese momento me asomo a la puerta, y el hombre me pregunta si yo era “A”; yo le dije que sí y el hombre estaba armado y encapuchado, vestía ropa de civil, y ese hombre me dijo: “¡tírate al piso, al piso tírate al piso!” y a mi esposa también le decía: “¡tírate al piso!”, ella bien asustada le preguntaba qué estaba pasando, le decían que se callara y que no hablara, y ella llorando le preguntaba que porqué me estaban llevando, y el hombre le decía que se callara y ella bien asustada lloraba mucho, y cuando estaba yo tirado en el piso, el hombre estaba muy nervioso poniéndome las esposas, y yo le preguntaba que porqué me estaba esposando, y él me decía que las preguntas las hacía él y no yo, y en ese momento cuando pudo ponerme las esposas de las manos y de los pies, me tapó los ojos con la playera que traía puesta y luego me levantó y me sacó para afuera de la casa, y allí estaba una troca, y luego dos hombres me aventaron en la troca y allí me amarraron las manos y los pies de la troca, y un hombre se subió atrás conmigo, y en ese momento arrancó la troca bien rápido y el hombre que iba conmigo atrás en la troca, le decía: “¡dale, dale, dale, rápido, rápido, rápido!”, y la troca corría por camino de terracería porque yo podía sentir cómo la troca brincaba las piedras, y el hombre que iba atrás en la caja de la troca me amenazaba que ya me había cargado la chingada y que me diera por muerto, y yo bien asustado le decía que porqué, si yo no había hecho nada, y él bien enojado me decía que me callara, y luego me empezó a golpear en el estómago y en las piernas, me pateaba y me pegaba con el arma que llevaba, y en ese momento le decía que ya no me pegara con el arma porque me estaba lastimando, y me preguntaba qué sabía yo del viejito, y yo le decía que yo no sabía nada del viejito que me preguntaba, y él me decía: “¡ahorita vas a saber de qué te estoy preguntando!”, y la troca seguía corriendo y corrió como de 35 a 40 minutos, y luego sentí que la troca se fue deteniendo y que había entrado como en una casa, porque se oía que estaba todo cerrado, y luego pasó por un borde, y pasando el borde, la troca se detuvo, y en ese momento empiezo a escuchar muchos radios y hablaban en claves, y en ese momento el hombre se subió a la troca, y luego se arrancó en la troca bien recio, y luego empezó a dar muchas vueltas y muchos ceros, y cuando acabó de dar los ceros yo acabé muy mareado y con ganas de vomitar, y entonces la troca siguió derecho por camino de terracería corriendo muy rápido, y el hombre que iba allí cuidándome me empezaba a golpear más en el estómago y en las piernas, me decía que ya me diera por muerto, que ya no iba a volver a ver a mi familia y tampoco a mi esposa, y yo bien asustado le preguntaba que para dónde me llevaban y porqué me golpeaban, yo con mucho dolor en las manos y en los

pies le suplicaba que ya no me pegara, porque las esposas me estaban lastimando mucho y que no aguantaba el dolor, y el hombre más me pegaba y me decía que al cabo ya muerto no iba a sentir el dolor, así como le hice al viejito, así me iba a hacer conmigo, y me preguntaba qué había pasado con el viejito, que le dijera que le había hecho, y yo le decía que no lo conocía ni sabía quién era el viejito, y pasó el tiempo, como de veinte a treinta minutos la troca corriendo y luego frenó un poco, luego pasó por pavimento, y pasando por el pavimento, empecé a escuchar muchos carros, y un hombre gritaba: “dale para granjas”, y escuchaba muchos radios y hablaban mucho en claves, y la troca siguió corriendo por el pavimento, y cuando ya estaba oscureciendo, la troca llegó un lugar donde se oía mucho eco, y ahí se paró la troca, y luego se bajó el hombre que me iba cuidando y bajó la tapa y luego me soltó de donde estaba yo amarrado, y me jaló de los pies y me levantó y me bajó de la troca, me decía que agachara la cabeza, que no la levantara, me pegaba en la nuca para que no la levantara, y me amenazaba diciendo que si no le decía del viejito, también iba a ir por mi familia y le iban a hacer lo mismo que me iban a hacer a mí, y yo bien asustado les decía que no sabía nada y que por favor a mi familia no le hicieran nada, porque yo no había hecho nada, ya que yo no conocía al viejito y no sabía de qué persona me estaban preguntando, y en ese momento me tomó un hombre de una mano y otro de la otra, y agachando la cabeza, me llevaron por un lugar donde había espinas, pude sentir las porque iba descalzo, y pasando en ese lugar, me subieron por unas escaleras y acabándose las escaleras, caminé como si fuera un pasillo, y luego abrieron una puerta y ahí me metieron, y un hombre me decía: ¿a ver si no vas a cantar?, y me decía: ¿ya estás listo para decirnos qué le hiciste al viejito?, y yo bien asustado les decía que no sabía nada, y luego me dejó por un momento solo y cerró las puertas, yo escuchaba muchos gritos y gente que lloraba diciendo que ya no les pegaran; pasando como 5 minutos allí solo, escuché que abrieron la puerta, y llegaron a donde estaba, me hincaron de rodillas y me empezaron a golpear en la nuca, brazos, estómago y en las piernas, y yo llorando les suplicaba que ya no me pegaran, que yo no sabía nada del viejo, que yo no conocía a esa persona, y me decían que si no les decía, me iban a golpear más hasta que les dijera, y yo llorando muy asustado les decía que no sabía nada, y más se enojaban conmigo por no decirles nada y más me golpeaban, y después de que no les decía, nada me dejaban un rato solo ahí en el cuarto, salían y cerraban la puerta, y cuando regresaban me decían: “ahora sí nos vas a decir que hiciste con el viejito, no te hagas pendejo bien sabes que hiciste con el viejito, ya te pusieron”, y yo les decía que no sabía nada de esa persona.

Me decían que si no les decía iban a usar otros métodos para ver si así cantaba y allí donde estaba hincado, un hombre me levantó la cabeza y me puso una bolsa, y otro me pegaba en el estómago, y yo desesperado que no podía respirar, rompí

la bolsa con los dientes y la lengua, y los hombres que estaban ahí se enojaron mucho y me golpearon más fuerte y me volvieron a poner otra bolsa; yo les decía que ya no me siguieran torturando, que estaba muy mal y tenía mucho dolor, y la segunda bolsa ya no la pude romper, y cuando ya estaba casi desmayado me la quitaron, y como pude empecé a respirar y a llorar, les suplicaba que yo no sabía nada, que ya no me pegara porque me dolían mucho el cuerpo, las manos y los pies, porque las esposas estaban muy apretadas, y cuando ya había respirado un poco más, uno de los hombres me golpeó en el estómago hasta dejarme sin aire, y luego me volvieron a poner la bolsa, esa bolsa era más gruesa, y un hombre decía: “a ver si esta la rompe y si se muere aquí lo vamos a echar”, y yo les rogaba diciendo que no me la pusieran, que no podía respirar, y ellos no importándoles me la pusieron otra vez, y como ya no podía respirar mucho, no aguanté nada y sentí que se me acabó el aire y que todo el cuerpo se me desvaneció, y ya no supe nada de mí.

Cuando volví a respirar aire, empecé a sentir que un hombre estaba pegándome patadas, y decía: “ya revivió”, y yo inconsciente, el hombre me golpeaba en las piernas y en la panza, y cuando ya respiré bien, el hombre me decía que si ahora si le iba a decir lo que sabía del viejito, y yo llorando le decía que no sabía nada, y como ya estaba bien golpeado y me había desmayado, ahí me dejaron, se salieron y cerraron la puerta; y allí sólo lloraba y tenía mucho miedo porque no sabía quién eran las personas que me estaban golpeando, y qué iba a pasar conmigo, pensaba hasta lo peor, que si me iban a matar, y pasando como 10 o 15 minutos, volvieron otra vez los hombres, y me decían: “por hoy ya estuvo, mañana seguiremos”, y luego me levantaron de donde estaba tirado, me sacaron del cuarto y caminé por el pasillo, y abrieron una puerta, pude sentir que estaba afuera, y luego me bajaron por las escaleras y acabándose las escaleras, caminé por las espinas otra vez; pasando las espinas, ahí estaba la troca y luego luego me aventaron para arriba y me amarraron de la troca, y como estaba vendado de los ojos, no podía ver nada y se arrancó la troca bien recio, y caminó por puro pavimento y corrió como a 15 minutos, y luego se fue deteniendo la troca hasta que se detuvo, y luego que ya que se había parado, se bajaron los hombres que me llevaban y abrieron la tapa de la troca, me soltaron de donde estaba amarrado y como ya estaba bien golpeado, me jalaban de los pies entre dos hombres, me llevaron y caminé un poco, ahí abrieron una puerta y me metieron, caminé otro poco y abrieron otra puerta y allí me dejaron con los ojos vendados y las esposas de las manos y de los pies, y dijeron los hombres: “mañana volvemos, a ver si no vas a cantar”, y allí me quedé como 4 o 5 horas, y dijo un hombre: “ojalá y te mueras para venir y sacarte muerto para ya no batallar contigo vergas”.

Y ahí estuve solo en ese lugar, llorando y con mucho miedo porque no sabían qué iba a pasar conmigo, y pasado el tiempo escuché ruidos y más miedo sentía;

pasando esas horas escuché que alguien abrió la puerta y dijo un hombre: “saca esa verga de ahí y tráelo acá”, y la persona que fue por mí, como no podía levantarme, le dijo a otro hombre: “ven, ayúdame, este wey está bien jodido”, y fue otro hombre y me levantaron donde estaba tirado y me sacaron de ahí, me volvieron a subir a la troca y me amarraron de la caja, se arrancó la troca y caminé por puro pavimento, y corrió la troca como 10 o 15 minutos y se empezó a detener, y ya parada le abrieron la tapa y me soltaron de donde estaba amarrado, y de allí se subió un hombre, me levantó y me bajó, y luego llegó otro hombre y me llevaron entre los dos porque yo no podía caminar, pasé por las espinas y uno de ellos decía: “mira, este verga no siente ni las espinas”, y luego subí por las escaleras, y acabándose las escaleras, abrieron una puerta y me pasaron para adentro, y caminé por el pasillo y escuchaba muchos gritos de personas que lloraban y suplicaban que ya no les pegaran, y luego acabando de caminar, abrieron otra puerta y me pasaron para adentro, y ahí me sentaron en una silla, y los hombres que me llevaban salieron de ahí y pasaron como 5 minutos cuando abrieron la puerta bien recio, y un hombre bien enojado me empezó a preguntar qué le había hecho al viejito, y yo les decía que no sabía nada, y me decía: “¿seguro vergas?, ¿estás seguro de que no sabes nada?”, sí, yo no sé nada, no sé nada, ni quien es esta persona, y me dijo: “no te hagas pendejo, ya te pusieron que tú también andabas”, y yo les decía qué quién me estaba poniendo, que yo no conocía mucha gente, y que a mi casi no me conocen, y me decía el hombre: “bueno verga, piensa bien lo que vas a decir porque si no me dices nada, voy a volver muy enojado, y ya sabes lo que sigue”, y salió otra vez, y cuando entró de nuevo me decía: ¿no que no andabas verga?, ya te pusieron, ¿qué le hiciste al viejito?, y yo les decía que no sabía nada y luego me empieza a preguntar qué le había hecho al niño, y yo le decía que no conocía al niño y me decía: “no te hagas pendejo, tu bien sabes de qué te estoy hablando”, y como yo no sabía nada y no les decía lo que ellos querían saber, se enojó mucho y me empezaron a golpear más, yo les suplicaba que ya no me pegaran, que no sabía nada, y más fuerte me pegaban en la nuca, piernas, costillas y el estómago, y cuando paraban, me decían: “ya te acordaste quién es el viejito y quién es el niño”, y yo llorando les decía que no sabía quiénes eran esas personas, y como no sabía, se enojaban más, y uno de ellos decía: “vamos a usar otro método, a ver si no va a cantar”.

En ese momento me tiraron al piso y entre cuatro personas, me detenían los pies y hombros, uno me ponía un trapo en la boca y me echaba mucha agua y yo no podía respirar, me movía mucho, pero como me tenían bien sujetado, no podía quitar el agua de mi cara, y allí estaba hasta que casi me ahogaba; había tomado mucha agua, hasta la vomitaba, y un hombre me decía si ya me había acordado quién era el viejito y el niño, que si ya estaba listo para hablar, y yo les decía que no sabía nada y les pedía que por favor que ya no me echaran agua, porque ya

no aguantaba, y ellos me decían: “dinos que pasó con el viejito pues, ¿ya nos vas a decir?”; y así me tuvieron como de 20 a 30 minutos, echándome mucha agua, y como no les decía lo que ellos querían saber, más se enojaban conmigo, y al ver que yo no sabía nada, me dejaron y ya no me echaron más agua, y allí me dejaron tirado bien mojado, casi ahogado de tanta agua que tomé, me entró mucha agua en los oídos, y un hombre decía: “este wey no sabe nada”, y salieron de ahí donde estaba, me dejaron un rato solo y luego regresaron diciendo: “¿ya estás bien verga? ¿o quieres más agua?”, y yo les decía no, que yo me sentía muy mal, y que me dolían mucho las manos y los pies porque estaban muy apretadas las esposas, y que si las podían aflojar, y un hombre decía: “no, porque no quieres cooperar con nosotros”, y me decían que si les decía qué le había hecho al viejito, ellos me podían ayudar, y si no pues que me aguantara, y luego llegó otro hombre y me levantó de donde estaba tirado y me sentó en una silla, me decía que ya no me amarraran, que ya me habían puesto, diciéndome que también había participado en la desaparición del viejito, y yo le decía que quién era el viejito, que me dijera, porque yo no sabía nada, si la persona me estaba poniendo que les dijera qué quién era yo, y en qué había participado, y si ya me habían puesto, porqué me estaban torturando, y un hombre me decía: ¿te pones perro todavía?, bien que sabes qué le hiciste al viejito”; “¿quién es el viejito? porque yo no sé, ya no me peguen”, les decía: “por favor, porque me duele mucho el cuerpo y las manos, que aflojaran las esposas por favor, yo no he hecho nada, y un hombre decía: “pues como no quieres cooperar, vamos a usar otro método, a ver si así hablas, ahorita vas a tener que hablar”, y yo llorando les decía que no sabía nada y que ya no me golpearan, como yo no sabía que decirles, ellos me decían. “tienes que hablar porque vamos a ir por tu familia y les vamos a hacer lo mismo que a ti, y si se mueren, tú vas a tener la culpa de lo que les pasó, que al cabo ya sabemos dónde están y donde viven, ¿quieres que vayamos por ellos? ¿o ya nos vas a decir que le hiciste al viejito? ¿o que sabes del niño?”; y yo les decía que no sabía nada de esas personas y llorando les decía que no le fueran a hacer nada a mi familia

“Pues en tu conciencia va a quedar de lo que les pase a ellos”, y como no les decía nada, me seguían golpeando, me volvieron tirar en el piso y uno de ellos me decía: “tienes que hablar y si no, pues vamos a ver si no hablas”, y ahí escuchaba como que estaba haciendo cortos la luz, y luego decía un hombre: “súbele más, súbele más, a ver si así no va a cantar”, y luego empezaron a ponerme toques en los pies, y yo gritaba y les decía que no por favor, ya no aguanto más, y me los ponían y decían: ¿ahora si nos vas a decir que hiciste con el viejito o el niño, dinos pues que les hiciste?, y llorando les decía que no sabía nada y más me los ponían, y luego me los empezaron a poner en los testículos y me dolía mucho, y gritaba que ya no, que me dolía, que por favor, ya no aguantaba, y más lo hacían,

y al ver que yo no sabía nada y que no sabía quién era el viejito, me dejaron ahí tirado llorando y quejándome que me dolía mucho, que no aguantaba el dolor de las manos y de los pies, que me ardían los testículos, gritaba mucho que me dolía y ahí me dejaron solo por un rato y salieron.

Cuando volvieron, me decía un hombre: “¿no que no sabes?, pues a ti te pusieron, que tú también participaste”, y me daban patadas en las piernas, en el estómago y las acostillas; ¿dinos donde tenías al viejito?, ¿qué le hiciste al viejito?, si no nos dices, te va ir peor, ¿qué pasó con el viejito?”, dime, yo no sé nada; y bien enojados me decían: “ya habla qué sabes del viejito”, y como no les decía nada, empezaron a golpearme con una tabla en las puntas de los pies y les decía un hombre: “A ver si no va a cantar, ahora si vas a hablar, ¿ya te acordaste que le hiciste al viejito?”, y como ya estaba bien golpeado y no aguantaba los golpes, les dije que sí, y ahí me dejaron de golpear, me levantaron y me sentaron en una silla, y me decían que dónde había tenido al viejito, y yo les decía que en la mesa, y allí me tuvieron sentado y me dejaron solo un rato, se salieron y cuando volvieron me preguntaron que cuantos más habían participado en el levantón del viejito; yo les dije que yo no sabía de ese levantón del viejito, que si no les decía me iban a seguir torturando, y luego salieron y me dejaron solo, y entró luego un hombre que decía. “ya déjalo, ya no le peguen”, y un hombre me pegaba en la cabeza y luego me sacaron de ahí, y un hombre decía: “ya vamos a llevármolo de aquí”, y luego caminé por un pasillo y escuchaba muchos gritos, apenas podía caminar y me llevaban dos hombres, uno de un brazo y otro del otro, abrieron una puerta y luego sentí que estábamos afuera, me bajaron por las escaleras, y cuando acabé de bajarlas, pasé por las espinas y de ahí me subieron a la troca y me amarraron de la troca, arrancó y le daban bien rápido, caminó la troca como de 15 a 20 minutos y luego se fue deteniendo, hasta que se paró; abrieron la tapa y me tomaron, y un hombre me arrastró de los pies, ahí me bajaron entre dos personas y caminé un ratito, luego abrieron una puerta y me metieron, caminé un poco, y luego abrieron otra y ahí me dejaron, y un hombre dijo: “mañana venimos por tí”, y ahí me quedé vendado de los ojos y esposado de pies y manos, y como estaba bien golpeado, no supe cómo pasó el tiempo. Y ahí me quejaba mucho porque no aguantaba el dolor de las manos y pies, sentía que las manos ya no las tenía, pasó el tiempo muy rápido, cuando escuché que abrieron la puerta, un hombre dijo: “¿ya estás listo para hablar?”, y yo llorando les decía que sí para que no me sigan golpeando,

Luego me levantaron dos hombres y me sacaron de ahí, me echaron en la troca y un hombre se quedó conmigo, y me decía: “ya declara para que no te sigan torturando” y la troca seguía corriendo por 5 o 10 minutos, la troca se paró y luego me bajaron dos personas, y pasé por las espinas y las escaleras, caminé y atravesé como por un pasillo, abrieron una puerta y allí me sentaron, y luego me dijeron que tenía que firmar unas hojas y que no hiciera preguntas, y si no las firmaba me iban a seguir

torturando, y como ya estaba bien golpeado, yo les dije que sí, porque ya no quería seguir siendo torturado, y luego entró un hombre y me soltó una mano y me alzó un poco la venda de los ojos, donde nomás podía ver donde iba a poner mi firma, y como no podía porque la mano estaba bien dormida, y no la sentía, me la detuvieron para que firmara, y luego que firmé, me volvieron a poner las esposas y me taparon otra vez los ojos; ahí me dejaron como 5 minutos solo, después me sacaron de ahí y me dijeron que tenía que dar una declaración, me pasaron a otro cuarto y ahí me destaparon los ojos, me soltaron las manos y me sentaron en una silla, ahí estaba una mujer y me dijo que tenía que declarar para que ya no me siguieran pegando, y en ese momento llegó un hombre que se llamaba "C", y me dijo que yo sabía lo que tenía que decir, y en frente donde estaba sentado, estaba una cartulina que decía lo que tenía que contestar y luego entró otro hombre encapuchado y me dijo que si no declaraba lo que yo sabía, pues lo que seguía, y me pegaba en la nuca, luego me dijo la mujer que estaba ahí que contestara todas las preguntas que me hacía; me preguntó que cuál era mi oficio, y yo le dije que trabajaba en el campo, y me preguntó otra vez que cuál era mi comida favorita, y yo le dije que el mole y los frijoles, y que cuál era mi pasatiempo favorito, y yo le dije que era predicar la palabra de Dios y salir a administrar almas e ir a la iglesia, y que participación había tenido del levantón del viejito, y yo le dije que lo cuidaba.

Y como no sabía que decirles, pues ahí estaba una cartulina para que les dijera todo lo que tenía que decirles, porque ellos sabían que no sabían nada y ellos me decían las cosas que tenía que decir, y yo lo hice como ellos me decían, y cuando acabé de dar esa declaración, el hombre que estaba encapuchado me volvió a vendar los ojos y me puso las esposas, me sacó de ahí, y me llevó al cuarto donde me estaban golpeando, y me decían que si no había dicho bien la declaración, pues ya sabía que seguía, y me dejó ahí solo por un rato; luego entró un hombre enojado, y me decía que ya habían dicho como había levantado al viejito; yo le decía que no sabía nada de esa persona y él, enojado, me golpeaba en la nuca, costillas y piernas, me amenazaba que si no le decía me iba a seguir torturando más, y como ya estaba bien golpeado, pues yo ya no quería que me golpearan más; yo les decía que sí iba a decir todo como ellos me decían; de ahí salió el hombre y me dejó solo, y después entró otro hombre diciendo que firmara otras hojas y me suelta las manos y me subió las vendas de los ojos, nomás donde podía ver donde firmaba y después de que firmaba me tapaba los ojos y me volvía a poner las esposas, y me dejó ahí después de que firmé, y salió de ahí de donde estaba, y como a los 5 minutos entraron otros dos hombres, y uno de ellos me decía que me iban a llevar a donde estaba el viejito, me decían que si sabía, y por miedo de que me siguieran pegando, les decía que sí, y allí mismo me levantaron dos hombres y me pasaron con la cabeza agachada y abrieron una puerta, me sacaron y caminé por un pasillo, abrieron otra puerta y sentí que estaba

afuera, porque sentía el aire, y me bajaron por las escaleras, y cuando acabé de bajar, pasé por las espinas y abrieron una puerta, me subieron arriba de una camioneta, porque sentí que estaba cerrada y que no me pegaba el aire, y un hombre me decía: “agacha la cabeza, no la vayas a levantar”, y me daba instrucciones de las cosas que tenía que hacer, y cuando él decía que levantara la cabeza, la levantaba, yo le decía que sí; caminó la camioneta como 15 o 20 minutos y luego me dijo que levantara la cabeza y la levanté, y en ese momento me quitaron la venda de los ojos, y me decía que estábamos donde había tenido al viejito, y que dónde era, y yo les decía que en una bodega, y yo los llevé por todo alrededor de ese lugar, y ellos dando muchas vueltas no encontraban nada, y al ver que no sabía nada en ese lugar, le dijo un hombre al otro: “este verga no sabe nada”, y el otro decía: ¿dónde es”?y yo les decía no sabía de ese lugar, y al mirar que no sabía nada, uno de ellos dijo: “dale vámonos”, y me traían por la orilla de un pueblo que yo no conocía y pasaba por caminos y cosas, pero no conocía ahí, entonces se dieron la vuelta y me taparon los ojos y me agacharon la cabeza y me decía que ya sabía lo que me esperaba porque estaban bien enojados, y de ahí caminó la camioneta como 20 o 25 minutos; después se detuvo y abrieron la puerta, y entre dos hombres me bajaron, me llevaron por las espinas y subí las escaleras, y luego abrieron una puerta y me metieron para adentro y caminé por un pasillo, y allí abrieron otra puerta y me metieron, y ahí me sentaron y me dejaron como 10 minutos solo, y escuchaba muchos gritos y que lloraban y que se quejaba mucho, después entró un hombre que decía ¿lo conoces? y el otro decía que sí y el hombre le preguntaba: “¿este también andaba?”, y el otro decía que sí, y esa persona decía que yo también había participado, y la persona decía: “si no estoy seguro, no sé”, y el hombre le preguntaba: “¿andaba sí o no?”, y si no decía que sí, le pegaban y le decían que ya tenían a su familia, y esa persona lloraba y decía que no le hicieran nada a su familia; después sacaron a esa persona y un hombre me decía: “¿no que no andabas?”, y me seguía golpeando, yo le decía que no me golpeará, que ya había cooperado con ellos y que iba a decir todo lo que ellos me decían, pero que ya no me golpearan porque me dolía mucho el cuerpo, no aguantaba el dolor, y luego me hicieron firmar otras hojas, y como yo no podía, ellos me ayudaban, y estando ahí con ellos, entró otro hombre y me decía: “¿qué tienes?”, y yo le decía que me dolía mucho el cuerpo, y el hombre que estaba conmigo decía: “tú vas a decir que no tienes nada”, que firmara otras hojas y ya, que eso era todo”.

En eso me sacaron de allí y me sentaron en el piso, ahí me dejaron y un hombre decía: “bien “A”, ya cooperaste, ya no te va a pasar nada”, y ahí estuve solo como 5 minutos, luego trajeron otras personas que se quejaban mucho y lloraban, y ahí me destaparon los ojos y me preguntaban que si los conocía, y yo les dije que sí, que uno era mi hermano y el otro era un vecino de la colonia donde vivía mi

mamá, y el otro no lo conocía, y luego me enseñaron fotos de muchas personas y me preguntaban si las conocía, y yo les decía que no, porque yo tenía muy poco viviendo en Aldama, y después de todas esas preguntas me soltaron las manos y los pies, luego me llevaron al baño y me dieron de comer, y acabando de comer, me volvieron a tapar los ojos y me pusieron las esposas de las manos y los pies, luego me sacaron de ahí y me llevaron para otro lugar; en ese lugar me tomaron fotos y huellas, y acabando de hacer todo eso, me subieron a una camioneta cerrada y me agacharon la cabeza, y caminó la camioneta como 15 minutos, y ahí hablaban mucho por radio, y cuando se detuvo la camioneta, bajaron de la camioneta y me quitaron las esposas de los pies y manos, me quitaron la venda de los ojos y me entregaron a unos policías; ellos me metieron a un portón negro y llegamos a unos cuartos chicos, y me dijeron que ahí era el CERESO,² que ya no me iba a pasar nada, que todo estaba bien y era el día 03 de marzo de 2012, y el día 04 de marzo me presentaron ante un juez.

“B” manifestó: “...me encontraba en la casa de mi mamá el 01 de marzo de 2010 (sic) con mi mamá, mis hermanos y una cuñada, más o menos como a la una y media de la tarde, cuando de pronto escuché que tocaron la puerta, me parece que mi cuñada fue la que abrió la puerta y luego dos mujeres, eran ministeriales las dos, preguntaron por mí, y mi mamá les dijo que sí estaba, ellas le dicen que si pueden hablarme, y luego mi mamá me habla y les digo yo: ¿qué se les ofrece?, y una de ellas me dice que el motivo que estaban ahí, era porque la persona que me había navajeado (ya que antes había sido víctima de lesiones), quería darme un dinero para que saliera de la cárcel, y yo les dije que no quería nada de dinero, nomás que si salía, no quería problemas, y ellas me dicen que está bien, nomás que tenía que ir con ellas a las oficinas para que hicieran un papel donde yo no quería nada de dinero, está bien, les dije vamos, pues me dicen y nos subimos, y mi mamá quería ir también, pero una de ellas le dijo que íbamos a tardar como 10 minutos nada más; cuando vamos en el camino, me preguntan si conocía a “E”, yo les contesto que sí, ¿de dónde?, me dicen, les digo que él jugaba en un equipo de futbol y yo jugaba en otro, y de repente me tocaba jugar contra él, “órale”, me dicen, y luego me preguntan por “F”, que si lo conocía, les dije que nomás de vista, “órale”, me dijeron, de pronto llegamos a las oficinas, me voy con una de las mujeres para adentro, y la otra se subió a otra troca y se va, cuando entramos, me dice que tome asiento y luego ella se pone a mensajear, y ya no tocamos el tema por lo que íbamos.

Así pasaron como 10 minutos, de pronto llegan muchas trocas y camionetas y se bajan muchas personas encapuchadas de civil y con armas largas, los miré porque en frente estaba una ventana, y luego entraron y me dicen que me tire al suelo, y yo me tiré

² Centro de Reinserción Social

asustado, no me dijeron quiénes eran, nomás me empezaron a pegar y me preguntaban por un viejito, y yo les contestaba que no sabía de lo que me hablaban, y la mujer que estaba ahí, creo que era Ministerio Público, les decía que estaba perforado de un pulmón, que me podía complicar la lesión, y uno le contesta: “déjalo que se muera”.

Cuando terminan de pegarme, me ponen unas esposas y me sacan de ahí para subirme a una camioneta, y empieza a caminar muy fuerte la camioneta, en esa camioneta iban tres personas conmigo, me preguntaban qué había pasado con el viejito, yo no les contestaba, y me dicen: “mira hijo de tu puta madre, si no nos dices te vamos a matar”, después me preguntan por un hermano, les dije que cuál, porque tenía varios, le dice una al otro que me dijera, al cabo ya sabían dónde estaba, de pronto la persona que iba conmigo en el asiento de atrás, se puso una bola en la parte de la panza para luego jalarme y pegarme en la cabeza, después siento que se para la camioneta y se bajan todos, y me dicen que si intentaba a hacer algo, me iban a disparar, después escucho que abren una puerta y grita una mujer diciendo que la jalaran, que porque le pegaban, y le dice uno: “cállate y tírate al piso tú también pendejo”, se escuchaba que le estaban pegando a una persona, porque gritaba muy fuerte.

Y así pasaron como 15 minutos, después vuelven a la camioneta y empezó a caminar por pura terretería hasta llegar a una casa, abrieron la puerta y se metieron a la camioneta, me bajan, me hincan y me ponen una pistola en la cabeza, y me decían que si me quería morir, yo les decía que porqué, si no sabía porque me traían ahí, después hablan por un radio en claves y le dice uno al otro: “te dije, ya nos cayó pedo”, y me suben otra vez a la camioneta y se salen de ahí, me llevan por terracería como una hora hasta que se subieron al pavimento, llevándome a un lugar donde me subieron en unas escaleras hasta llevarme a un cuarto, y ahí estaba una persona atrás de la puerta, fueron a preguntarle que si estaba seguro que nosotros también andábamos, porque le dijeron que ya me habían pegado, y no les decía nada y vuelven a ir conmigo y me hacen la misma pregunta, pero ya me dicen de un secuestro del viejito que se llevó acabo en el 2011, y yo les contesté que yo en ese año andaba trabajando en un hibernado (sic), que yo no sabía de lo que me hablaban, me tiran al piso y me empiezan a golpear, no podía ver nada porque me pusieron una cartulina en la cara, de pronto se salen del cuarto quedándome solo como unos 10 minutos, después volvieron y decían: “estos no saben nada, vamos a tirarlos cerca de donde viven porque no saben nada los putos”, después entra otro y les dice que me dijeran que mi hermano ya había dicho que nosotros sí habíamos participado en ese secuestro, y ellos me dijeron a mí y les dije que no sabía de eso, y me empezaron a golpear, querían que les dijera que yo andaba, después le dice uno al otro que se traiga los cables para ponérmelos, ya que los trajo, me mojaron y me pusieron los

cables en los pies, y yo gritaba porque me estaban electrocutando, y ellos me decían que les dijera si había participado en ese secuestro, después se traen una bolsa y me la ponen en la cabeza, quitándome la respiración hasta casi desmayarme, y me la quitaron para agarrar un poco de aire, una vez que agarraba aire volvían otra vez a ponerla, después me ponen un trapo en la cara y empiezan a echar agua para ahogarme hasta quedarme sin aire, porque ellos querían que les dijera que yo andaba también y así pasaba el tiempo que me estaban torturando, y luego me sacaron de ahí y me subieron a una troca, me sacaron de ese lugar para llevarme a una comandancia porque había celdas, allá pasé la noche, y luego fueron por mí para llevarme nuevamente al mismo lugar, ya cuando me llevan a un cuarto, me dicen que ellos saben que no fuimos, pero ni pedo, ya nos tenían ahí, luego me dicen que tenía que decir que yo también andaba o que si quería que me siguieran pegando, y pues como ya era mucho que me habían torturado, pues les dije que sí, después me sacan de ahí y me llevan a otro cuarto donde tenían a mi hermano y le estaban pegando, y le decían a mi hermano que si quería que yo me muriera, porque él sabía que tenía un pulmón perforado, y mi hermano les contesta que no, entonces le dicen que tenía que agarrar la muleta de ese secuestro, mi hermano les contesta que no, porque nosotros no teníamos nada que ver, luego escuché que le pusieron una bolsa y uno dice: “la trozó”, y otro contesta: “pónganle otra al puto”, después lo mojan y lo empiezan a ahogar y decían: “mira cómo está mamando este puto, nos levanta a todos” después le dicen: “lévate a este puto de aquí para que no me mire y oiga cómo matamos a su hermano”, y a mí me llevan a un cuarto y me dicen: “¿cómo ves con tu hermano?, dice que no participaron en el secuestro”, y le contesto que la neta no, pero como ya era mucha tortura, por eso dije que sí, luego dicen ellos: “mira, este puto todavía se pone pendejo”, y de nuevo empiezan a golpearme hasta dejarme tirado y se salieron del cuarto dejándome como 10 minutos solo.

Después volvieron y me dicen que tenía que decir lo que ellos me iban a decir, luego se dicen entre ellos: “lévate a que descanse”, y me sacan de ahí y me suben a una troca y me llevan, no sé si a la misma comandancia porque no miraba, y me llevan a una celda, y el que me lleva a la celda me mete y me empieza a golpear diciéndome: “con que muy secuestrador hijo de tu puta madre”, me golpeó hasta dejarme sin aire y así pasó el tiempo hasta que llegan otras personas y me sacan de ahí y me llevan a donde mismo, una vez que llegamos, me bajan y me meten para un cuarto, diciéndome que me iban a poner una cartulina, y ahí estaba una mujer que tenía una cámara, me sientan en una silla, me quitan las esposas y me dan una botella de agua para que me calmara y dijera la declaración bien, después ponen una cámara donde estaba yo y ponen una cartulina pegada a un lado del escritorio para que no mirara en la cámara y

lo que estaba escrito ahí, tenía que decir, después me llevaron a una persona que olía mucho a alcohol, dijo que era mi licenciado, pero no me dijo nada ni platicué con él tan siquiera, le preguntan a la persona que me iba a defender cómo se llama y él les contestaba “C” y qué ocupación tiene, él contestó licenciado profesional en lo penal, después me preguntan que si ya había platicado con él, yo les contesté que no, pero ya estaban grabando y apagan la cámara, y me dijeron que dijera que ya habíamos hablado, después volvieron a prender la cámara y me empiezan a hacer preguntas de que cuál era mi ocupación, yo les dije que trabajaba en el campo, y me preguntaron que cuál comida era mi favorita, les dije que los frijoles, y luego me dijeron qué me gustaba hacer en los ratos libres y les dije que jugar futbol, después me dicen que tengo que decir lo que está en la cartulina y que no volteara mucho para que no se note que la estaba leyendo, pero como yo no puedo leer rápido, pues yo miraba mucho para donde estaba la cartulina, de hecho me equivocaba en lo que decía, yo cuando terminé de decirles todo lo que ellos querían que les dijera, me dicen que si tenía hambre, les dije que sí, me sacan de ese cuarto y me llevan para otro, en ese cuarto estaba mi hermano y la persona que había dicho que nosotros andábamos, y nos dan un plato de comida a cada uno y una soda, después me enseñan unos celulares y me preguntan que cuál era el mío, yo les contesto que ninguno, que el mío venía con una música prendido y el que me estaba haciendo las preguntas le dice al que tenía mi celular, que porqué estaba usando ese celular, que yo ya había conocido por la música, y luego nos dejan hincados y volteando para la pared como unos 20 minutos, después van por mí y me levantan y me llevan a un cuarto, me sientan y uno de los que iban ahí, me dice ahí, me dice que si me quiero morir y me mete la pistola en la boca, diciéndome que me iba a matar y se reía, después me sacan de ahí y me suben a una troca y me llevan a una comandancia para descansar, y ya en la mañana fueron por mí y me llevan, yo digo que al mismo lugar, porque decían que iba a dar nuevamente la declaración porque tenía que concordar con la de los otros, porque no decíamos lo mismo y no era creíble, ahí me dejaron como unos 20 minutos y después me sacan de ahí y nuevamente me suben a una troca de 4 puertas, y atrás me suben a mí, también se subía una persona conmigo y esa persona me dijo que ya me traían para el CERESO, fue cuando supe que ya era el 03 de marzo, fue cuando volví a ver a mi hermano, pero ya aquí en el CERESO y nos presentaron ante un juez el 04 de marzo...”. (Sic).

2. Con fecha 17 de julio de 2023 se recibió en este organismo el oficio número FGE 18S.1/1/1031/2023, firmado por el maestro Jesús Manuel Fernández Domínguez, Coordinador de la Unidad de Atención y Respuesta a Organismos de Derechos Humanos de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a Derechos

Humanos y Desaparición Forzada, por medio del cual rindió el informe de ley, argumentando lo siguiente:

“... I.2. Antecedentes del asunto.

4. De conformidad con la información recibida por parte de la Agencia Estatal de Investigación y la Coordinadora de la Unidad del Ministerio Público, Resguardo de Evidencia y Bienes Asegurados de la Fiscalía de Distrito Zona Centro, relativa a la queja suscitada por “A” y “B”, se informan las actuaciones realizadas por la autoridad, las cuales dan respuesta a lo solicitado:

4.1. Asimismo, se informa que existe carpeta de investigación con número único de caso “G”, aperturada por el delito de tortura, misma que cuenta con el estatus de: en investigación.

4.2. Se informa que existe una carpeta de investigación con número “H”, derivada de la causa penal “I”, en la cual aparecen como imputados los quejosos, mismos que fueron detenidos por orden de detención por caso urgente por el delito de secuestro, en fecha 01 de marzo de 2012, de la cual se adjuntan copias certificadas con las diligencias practicadas.

5. A fin de que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos cuente con los elementos suficientes de convicción, se adjunta al presente informe la siguiente documentación de carácter confidencial, apegándose a los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y demás relativas:

5.1. Oficio número FGE-7C/3/2/063/2023 signado por el agente del Ministerio Público encargado de los asuntos jurídicos de la Agencia Estatal de Investigación, el maestro en derechos humanos Juan de Dios Reyes Gutiérrez, mismo que consta de tres fojas útiles y diez fojas útiles consistentes en copias certificadas, mismas que contienen: solicitud de orden de detención en caso urgente, carátula de detención, reporte policial de detención, actas de lectura de derechos, certificados médicos de servicio médico forense y certificados médicos del CERESO estatal.

5.2. Oficio número FGE-15S.4/I/188/2023, signado por la Coordinadora de la Unidad del Ministerio Público, resguardo de evidencias y bienes asegurados de la Fiscalía de Distrito Zona Centro, mismo que consta de una foja útil.

II. Premisas normativas.

(...)

III. Conclusiones.

7. *A partir del análisis de los hechos motivo de la queja, de los antecedentes del asunto y de las actuaciones realizadas por la autoridad, de conformidad con las premisas normativas aplicables al caso en estudio, tenemos que a consideración de la Unidad de Atención y Respuesta a Organismos de Derechos Humanos de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violación a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada, no se observa ninguna violación a los derechos humanos de “A” y “B”, en atención a lo siguiente:*

8. *De la información obtenida, se desprende que en fecha 01 de marzo de 2012, se solicita a través del oficio UMAS- 171/2012, signado por parte del Ministerio Público, Coordinador de la Unidad Modelo de Atención al Delito de Secuestro, se lleve a cabo el cumplimiento de la orden de detención por caso urgente emitida en contra de “A” y “B” y otro masculino, para ser puestos a disposición de dicha unidad, en donde a fin de dar cumplimiento a la solicitud anteriormente planteada, los agentes investigadores proceden a detener a “A” en un domicilio de la colonia Progreso, mismo que se encontraba afuera del domicilio sentado en la banqueta, por lo que previamente identificados los agentes, le solicitan que les diera su nombre, a lo que únicamente después de confirmar su identidad, proceden a realizar la detención a las 15:40 del día 01 de marzo de 2012, notificándole que el motivo de la misma es por la presunta comisión del delito de secuestro.*

Acto seguido, se procede a realizar un recorrido por las calles a fin de localizar a “B”, cuando les informan que “B” se encuentra en las instalaciones de Fiscalía con la intención de averiguar los pormenores de la detención de su hermano, se hacen presentes a dichas oficinas, a fin de llevar a cabo la detención del ahora quejoso, previa identificación de los agentes investigadores, quienes proceden a realizar la detención, informándole el motivo de la misma, siendo las 16:55 horas del día 01 de marzo de 2012.

Manifestado esto, se niega lo dicho por los quejosos en el escrito de queja, en donde mencionan que en fecha 01 de marzo de 2012, fueron sometidos a tratos crueles e inhumanos por aproximadamente tres días, mismo que no es verdad, ya que en dicha fecha se realiza la detención de los tres masculinos y posteriormente del Ministerio Público, mismos que constan con el reporte policial en fecha 01 de marzo de 2012, firmado por los agentes aprehensores de nombre “J” y “K”.

9. En relación a que fueron presuntamente “obligados a firmar hojas”, obra el acta de lectura de derechos en fecha 01 de marzo de 2012, a las 15:40 horas, en donde se ubica la firma del quejoso “A”, apenas a unos minutos de dicha detención, por lo que se niega lo que se menciona en el escrito de queja, en donde dicen haber sido torturados durante horas, trasladados a diversos lugares y haber acudido a las instalaciones de la fiscalía a ser amenazado para firmar unas hojas. Obra acta de lectura de derechos en fecha 01 de marzo de 2012 a las 16:55 horas, en donde se ubica firma del quejoso “B”, específicamente que la hora de detención y hora de lectura de derechos en la misma, ya que se encontraba en las instalaciones de la Fiscalía, por lo que se niega lo que se menciona en el escrito de queja, en donde el quejoso comenta haber sido sometido a tratos crueles e inhumanos por masculinos encapuchados vestidos de civil, para posteriormente ser obligado a firmar unas hojas.

10. En relación a las presuntas lesiones que mencionan los quejosos haber sido víctimas por parte de personal de la Agencia Estatal de Investigación, obra en los informes médicos de lesiones de fecha 02 de marzo de 2012, elaborados a las 15:25 horas, firmados por la perita médica legista, doctora Guadalupe Alicia Acosta Carrera, en donde menciona el examen practicado a “B” en la sección 1, diagnóstico clínico de las lesiones y breve descripción del examen, estableciendo que presentaba escoriación con hiperemia con costra leve, ceromática, en región frontal central derecha, misma que en la descripción de la lesión relatada por el lesionado, menciona ser suscitada por una caída durante su detención, el día jueves 01 de marzo de 2012, dicha lesión no ponía en peligro la vida y tardaba menos de 15 días en sanar, por lo que es preciso mencionar por parte de esta Fiscalía, que dicha lesión no fue presentada por parte de contusión directa, es decir, no existe participación de los agentes captadores en dicha lesión, como se menciona en la descripción del informe médico, pues dicha lesión fue suscitada por una caída durante su detención, ya que, por reacción natural, las personas no quieren ser privadas de su libertad, por lo que se niega lo mencionado por “B” en su escrito inicial de queja, en donde menciona haber sido torturado durante horas y golpeado por personal de la Agencia Estatal de Investigación.

Acto seguido, en el informe médico de lesiones practicado a “A”, obra diagnóstico clínico de lesiones y breve descripción de examen físico practicado: sin lesiones ni alteraciones al momento de su detención, por lo que se niega lo mencionado por el quejoso en el escrito de queja, en donde menciona ser sometido por personal de la Agencia Estatal de Investigación, por un lapso de

tres días aproximadamente, con tratos crueles e inhumanos, siendo golpeado, sofocado y sometido a toques eléctricos.

11. En este mismo sentido, se anexan los certificados médicos de lesiones realizados por el médico en turno, doctor Benigno Valle Iturrios, en fecha 08 de marzo de 2012, a las 12:42 y 12:46 horas, orden girada por el director del CERESO Estatal número 1 de Aquiles Serdán en la ciudad de Chihuahua, Chih., en donde se asienta la revisión física de las personas privadas de su libertad “B” y “A”, en donde menciona: si datos de heridas o lesiones físicas, lesiones y/o relatadas. En donde de nueva cuenta se niegan por parte de esta institución, todas y cada una de las partes narradas por parte de los quejosos...”. (Sic).

3. Con motivo de lo anterior, este organismo protector de los derechos humanos, realizó diversas diligencias con la finalidad de allegarse de aquellos medios probatorios que permitieran demostrar la verdad sobre los hechos planteados, lográndose recabar las siguientes:

II. EVIDENCIAS:

4. Escrito de queja firmado por “A” y “B”, recibido en este organismo en fecha 01 de junio de 2023, cuyo contenido quedó transcrito en el párrafo 1 de la presente resolución. (Fojas 1 a 14).
5. Escrito firmado por “A” y “B”, recibido en fecha 09 de junio de 2023, por medio del cual solicitaron a este organismo que se recabara el testimonio de “L”, “M” y “Ñ” y se citara a la licenciada “N”, quien fuera defensora de las personas quejosas, así como el audio y video del control de la detención, formulación de imputaciones y vinculaciones a proceso, derivadas de la causa penal “I”, asimismo las personas impetrantes aportaron copia simple los siguientes documentos: (Fojas 15 y 16)

5.1. Certificado médico de ingreso de “A” al Centro de Reinserción Social Estatal número 1, de fecha 03 de marzo de 2012 (foja 17), en el cual se asentó lo siguiente:

“...“A” de 26 años de edad, mismo que se encuentra en el módulo de ingresos, al cual se le practicó una revisión médica, habiendo encontrado los siguientes datos positivos: sin huella de lesión física reciente, presenta cicatriz antigua en región frontal izquierda y nasal...”. (Sic).

5.2. Certificado médico de ingreso de “B” al Centro de Reinserción Social Estatal número 1, de fecha 03 de marzo de 2012, en el cual se estableció lo siguiente:

“...“B” de 21 años de edad, mismo que se encuentra en el módulo de ingresos, al cual se le practicó una revisión médica, habiendo encontrado los siguientes datos positivos: presenta dermoexcoriaciones en región frontal media, en región temporoparietal media der., cicatrices antiguas en tórax lateral izq., abdomen sobre hipocondrio izq³ y fid,⁴ apendicectomía, además en región en región lateral izquierda de abdomen y cadera...”. (Sic). (Foja 18).

5.3. Acta circunstanciada de fecha 21 de febrero de 2018, elaborada por el licenciado Sergio Alberto Márquez de la Rosa, entonces Visitador de este organismo, mediante la cual hizo constar la entrevista que sostuvo con “B”, quien brindó más detalles acerca de su detención. (Fojas 19 y 20).

5.4. Evaluación médica para casos de posible tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes practicada a “A”, en fecha 21 de febrero de 2018, por parte de la doctora María del Socorro Reveles Castillo, médica adscrita a este organismo, al que hará referencia en el apartado de consideraciones. (Fojas 21 a 24).

- 6.** Oficio número 140467/2023 de fecha 20 de junio de 2023, suscrito por la licenciada Margarita Elisa Romero Sánchez, Jueza de Control del Distrito Judicial Morelos, por medio del cual remitió a este organismo copia certificada del audio y video de las audiencias celebradas hasta ese momento en la causa penal “I”, en la que aparecen como imputados “A” y “B”, anexando a dicho oficio, cuatro discos compactos que las contienen. (Fojas 33 y 34).
- 7.** Acta circunstanciada de fecha 29 de junio de 2023, elaborada por el licenciado Juan Ernesto Garnica Jiménez, Visitador de este organismo, mediante la cual hizo constar que realizó una inspección del contenido de los discos compactos remitidos por la referida autoridad judicial, realizando a continuación una transcripción del contenido de las audiencias. (Fojas 35 y 36).
- 8.** Acta circunstanciada de fecha 03 de julio de 2023, elaborada por el mencionado Visitador, mediante la cual hizo constar que se entrevistó con “A” y “B”, quienes solicitaron se recabara el certificado médico de ingresos del Centro de Reinserción Social Estatal número 1, de fecha 03 de marzo de 2012, así como el testimonio de “L”, “Ñ”, “Q”, “R” y “S”, mencionando que la licenciada “N”, quien entonces tenía el carácter de su defensora pública penal, había tomado fotografías de las lesiones que en aquél entonces presentaban. (Fojas 54 y 55).

³ Izquierdo.

⁴ Fosa iliaca derecha.

9. Oficio número FGE 18S.1/1/1031/2023, de fecha 13 de julio de 2023, firmado por el maestro Jesús Manuel Fernández Domínguez, Coordinador de la Unidad de Atención y Respuestas a Organismos de Derechos Humanos de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a Derechos Humanos y Desaparición Forzada, por medio del cual se rindió el informe de ley, mismo que quedó debidamente transcrito en el párrafo número 2 de la presente resolución. (Fojas 57 a 63).

10. Oficio número FGE 18S.1/1/1086/2023, de fecha 20 de julio de 2023, signado por la licenciada Itsel Hernández Acosta, agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Atención y Respuesta a Organismos de Derechos Humanos de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a Derechos Humanos y Desaparición Forzada, por medio del cual remitió los siguientes documentos: (Foja 66)

10.1. Oficio número FGE-15S.4/1/188/2023, de fecha 21 de junio de 2023, firmado por la licenciada Krishna Yadira Martos Chávez, Coordinadora de la Unidad del Ministerio Público, Resguardo de Evidencias y Bienes Asegurados, por medio del cual da a conocer que en la base de datos del sistema Justicia Net y Medidas Judiciales, se localizó información relacionada a la causa penal "I", por el delito de secuestro, y el número único de caso "G", por el delito de tortura, en los cuales los impetrantes aparecen como imputados y víctimas, respectivamente. (Foja 68).

10.2. Oficio número FGE-7C.6/3/2/534/2023, de fecha 21 de junio de 2023, signado por el maestro Jesús Alejandro Villanueva Retana, Subcoordinador Regional de la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalía Especializada en Operaciones Estratégicas, mediante el cual se informa a este organismo de la existencia de la carpeta de investigación número "H", seguida en contra de "A" y "B", quienes fueron detenidos por orden de detención por caso urgente el día 01 de marzo de 2012, al que adjuntó los siguientes documentos: (Foja 70)

10.2.1. Oficio sin número de fecha 01 de marzo de 2012, firmado por el licenciado Jorge A. Nava López, en su carácter de Coordinador de la Unidad Modelo de Atención al Delito de Secuestro, por medio del cual giró instrucciones al Coordinador de la Policía Única División Investigación de la Fiscalía General del Estado, de la Unidad Modelo de Atención al Delito de Secuestro, a fin de que designara personal a su cargo para que cumplimentara la orden de detención por caso de urgente emitida en contra de "A", "B" y "T". (Foja 73).

10.2.2. Acta de puesta a disposición de "A", "B" y "T" ante el Ministerio Público, recibida en la Fiscalía General del Estado el día 01 de marzo de 2012. (Foja 74).

- 10.2.3.** Reporte policial de esa misma fecha, en la cual se informa al agente del Ministerio Público que se cumplimentó la orden de detención por caso urgente en contra de “A”, “B” y “T”. (Fojas 75 y 76).
- 10.2.4.** Acta de lectura de derechos del detenido “A”. (Foja 77).
- 10.2.5.** Acta de lectura de derechos del detenido “B”. (Foja 78).
- 10.2.6.** Certificado médico de “B”, de fecha 08 de marzo de 2012, elaborado por el doctor Benigno Valle Iturrios, médico de turno del Centro de Reinserción Social Estatal número 1, quien tras examinar el cuerpo del impetrante, determinó lo siguiente: “...*sin datos de heridas o lesiones físicas recientes y/o relatadas, presenta tatuaje en hombro y brazo izquierdo, cicatriz antigua en la línea media abdominal y fosa renal derecha, niega estar bajo tratamiento médico, niega adicciones a drogas, niega alergias...*”. (Sic). (Foja 80).
- 10.2.7.** Certificado médico de fecha 08 de marzo de 2012, elaborado por el médico antes mencionado, en el que asentó que “A”, contaba con los siguientes datos positivos: “...*Sin datos de heridas o lesiones físicas recientes y/o relatadas, presenta tatuajes en hemitórax posterior y brazo izquierdo, niega estar bajo tratamiento médico, niega adicciones a drogas...*”. (Sic).
- 11.** Oficio número IDP/1155/11/2023, de fecha 13 de noviembre de 2023, signado por el licenciado Héctor Armando González Mocken, Director del Instituto de Defensoría Pública del Poder Judicial del Estado, por medio del cual informó a este organismo en vía de colaboración, que al realizar una búsqueda dentro de la causa penal “I”, en el sistema de Intranet, la licenciada “N”, no había ofrecido ninguna fotografía de lesiones de los quejosos, ni en la etapa de control, ni en la de juicio oral, señalando de igual forma que la profesionista de referencia, ya no laboraba en ese instituto. (Foja 104).
- 12.** Acta circunstanciada de fecha 30 de noviembre de 2023, elaborada por el licenciado Juan Ernesto Garnica Jiménez, Visitador de este organismo, mediante la cual hizo constar que se entrevistó con “L”, quien fue señalada por las personas quejosas como testigo de los hechos puestos a consideración de esta Comisión, cuyo testimonio quedó asentado en la mencionada acta. (Fojas 110 a 113).
- 13.** Oficio número 20777/2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, suscrito por la licenciada María Elizabeth Macías Márquez, Jueza del Sistema Penal Acusatorio en Funciones de Ejecución de Penas con Funciones de sistema Tradicional de los

Distritos Judiciales Morelos y Manuel Ojinaga, por medio del cual remitió a este organismo copia certificada de los estudios médicos y psicológicos realizados a los impetrantes conforme al Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, mejor conocido como Protocolo de Estambul, por los licenciados Josué Abdel Martínez Moncada y Jesús Oswaldo Herrera Ramos, perito médico cirujano y psicólogo respectivamente adscritos a la Unidad de Estudios Psicológicos y Socioeconómicos y Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Tribunal Superior de Justicia, a los cuales haremos referencia en la etapa de consideraciones de la presente resolución. (Fojas 119 y 122 a 141).

14. Acta circunstanciada de fecha 20 de febrero de 2024, elaborada por el Visitador ponente, mediante la cual hizo constar que recabó la evaluación psicológica para casos de posible tortura y otros tratos crueles, inhumanos o denigrantes, practicado a "B", por el licenciado Fabián Octavio Chávez Parra, psicólogo adscrito a este organismo. (Fojas 144 a 148).

III. CONSIDERACIONES:

15. Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver en el presente asunto, atento a lo dispuesto por el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4, párrafo tercero, inciso A, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con los numerales 3 y 6, fracciones I y II, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como 6, 12 y 84, fracción III, de su reglamento interno.
16. Según lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente, por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar los hechos, argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción recabados y diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o las personas servidoras públicas han violado o no derechos humanos, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, por lo que las pruebas recabadas durante la investigación, deberán ser valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, con estricto apego al principio de legalidad que demanda nuestra Carta Magna para que, una vez realizado ello, se pueda producir convicción sobre los hechos materia de la presente queja.
17. Es importante mencionar que este organismo carece de competencia para conocer de resoluciones de carácter jurisdiccional, en términos de los numerales 7, fracción II, y 8, última parte, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en relación con el artículo 17 de su reglamento interno; por lo que en ese entendido, esta Comisión

no emitirá pronunciamiento alguno sobre las cuestiones relativas a las actuaciones judiciales o a las causas penales en las que los quejosos tengan el carácter de imputados o sentenciados, por lo que el presente análisis atenderá únicamente a los señalamientos de violaciones a derechos humanos que pudieran haber tenido lugar, con motivo de los señalamientos hechos por “A” y “B”, en el sentido de que sus derechos humanos fueron vulnerados, específicamente los relativos a su integridad y seguridad personal, mismos que refirieron haber sufrido al momento de ser detenidos por agentes pertenecientes a la Fiscalía General del Estado.

18. Previo a entrar al estudio de las evidencias que obran en el expediente, esta Comisión considera necesario establecer algunas premisas normativas relacionadas con esos derechos, a fin de establecer el contexto en el que sucedieron los hechos, y determinar si en el caso, la autoridad actuó conforme al marco jurídico establecido en ellas.
19. En ese orden de ideas, el derecho humano a la integridad y seguridad personal, se encuentra garantizado en el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en sus puntos 1 y 2, que determinan que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, por lo que nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, de tal manera que toda persona privada de su libertad, deberá ser tratada con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano.
20. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos nos indica en su numeral 7, que: *“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”*.
21. En tanto que la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, estipula en su artículo 2:

“...Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica. No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo”.

22. Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tutela el derecho a la integridad personal en los artículos 1, 19, último párrafo y 20, apartado B, fracción II, en los que se garantiza que todas las personas son titulares de los derechos

reconocidos en el bloque de constitucionalidad, por lo cual toda persona privada de su libertad debe ser tratada con dignidad, además de que todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades, quedando prohibida y sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura.

- 23.** A nivel local, el artículo 65, en sus fracciones I y XIII, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establece que para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las instituciones de seguridad pública, tienen como obligación observar un trato respetuoso con las personas, absteniéndose de todo acto arbitrario y velar por la vida e integridad física de las personas detenidas, respectivamente.
- 24.** Establecidas las premisas anteriores, lo procedente es realizar un análisis de los hechos y las evidencias que obran en el expediente.
- 25.** En este contexto, tenemos que “A” hizo referencia que en fecha 01 de marzo de 2012, fue detenido por personas armadas vestidas de civil, mientras estaba en su domicilio, quienes lo sacaron del mismo, para luego subirlo a la caja de una troca, trasladándolo por un camino de terracería, y que cuando dicho vehículo se detuvo, escuchó muchos radios y personas que se comunicaban con claves. Que posteriormente una persona comenzó a golpearlo en el estómago y en las piernas, profiriéndole amenazas en el sentido de que lo iban a privar de la vida y con causarle daño a su familia, señalando que durante el tiempo que permaneció a disposición de los agentes captores, fue víctima de diversos actos de tortura, mediante métodos húmedos y secos, manifestando que le ponían un trapo en la boca y luego le echaban agua, y que asimismo le ponían una bolsa de plástico en la cabeza para asfixiarlo, además de toques eléctricos en los pies y en los testículos, y golpes en los pies con una tabla, todo esto con el fin de obligarlo a que se auto incriminara de la comisión de un delito. Agrega que el día 03 de marzo fue trasladado al Centro de Reinserción Social Estatal número 1, y que el día 04 de marzo fue presentado ante un juez.
- 26.** “B”, por su parte, señala en su queja que en fecha 01 de marzo de 2012, al estar en casa de su madre fue extraído con engaños por dos mujeres ministeriales, quienes le indicaron que tenía que acompañarlos a las oficinas de la Fiscalía General del Estado para ver un asunto de lesiones donde tenía la calidad de víctima y que estando en dichas instalaciones de pronto llegan muchas personas vestidas de civil y encapuchadas, con armas largas, ingresaron hasta donde él estaba y le ordenaron que se tirara al piso, preguntándole por una persona, para luego llevárselo en una

camioneta, señalando que durante el trayecto, le propinaron golpes en la cabeza con una bola, y que luego llegaron a un lugar en el cual escuchaba que le estaban pegando a una persona, porque gritaba mucho. Agrega que luego lo interrogaron respecto a un secuestro suscitado en el año 2011, y que al responderles que no sabía nada, lo hincaron y le pusieron una pistola en la cabeza, para luego agredirlo físicamente, aplicándole también métodos de asfixia, poniéndole una bolsa de plástico en la cabeza, así como y toques eléctricos en los pies, con la finalidad de que se auto incriminara en la comisión de un delito. Manifiesta que luego lo llevaron a un lugar donde había celdas, en donde pasó la noche, señalando que al día siguiente, lo ingresaron a una habitación, amenazándolo de que tenía que decir lo que le señalaran, o de lo contrario continuarían pegándole, razón por la cual accedió, señalando que se vio obligado a declarar lo que se encontraba escrito en unas cartulinas, al tiempo que se realizaba una videograbación de la misma.

- 27.** Como podemos observar, los hechos narrados en el escrito de queja acontecieron en marzo del año 2012, mientras que la queja de “A” y “B”, fue recibida en este organismo el día 01 de junio de 2023. Conforme a lo anterior es evidente que en el caso y por lo que hace a las violaciones a los derechos humanos que “A” y “B” alegaron respecto a que fueron sometidos a golpes y actos de tortura por parte de agentes pertenecientes a la Fiscalía General del Estado, mientras estuvieron detenidos, tenemos que en el caso, ha transcurrido en exceso el término de un año para interponer la queja correspondiente (en concreto, 12 años), que dispone el artículo 26⁵ de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, lo que implica que, en principio, la queja respecto a esas violaciones a derechos humanos, deba considerarse como interpuesta de forma extemporánea.
- 28.** Sin embargo, de los hechos narrados por ambos quejosos, se advierte que los actos que éstos le atribuyeron a la autoridad, pueden ser calificados como infracciones graves a sus derechos a la integridad física y/o psíquica, por lo que en ese sentido, se actualizan las reglas de excepción previstas en el referido numeral y en el diverso 63, fracción I,⁶ del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y lo procedente es que este organismo derecho humanista, proceda al análisis de la queja planteada por “A” y “B”, sin tomar en cuenta el tiempo transcurrido entre la fecha en que ocurrieron los hechos y la presentación de la queja, única y exclusivamente por lo que hace a esos derechos.

⁵ Artículo 26. La queja solo podrá presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se hubiera iniciado la ejecución de los hechos que se estimen violatorios o de que el quejoso hubiese tenido conocimiento de los mismos. En casos excepcionales y tratándose de infracciones graves a los derechos humanos, la Comisión Estatal podrá ampliar dicho plazo mediante resolución razonada. No contará plazo alguno cuando se trate de hechos que por su gravedad puedan ser considerados violaciones de lesa humanidad.

⁶ Artículo 63. Los casos que refiere el artículo 26 de la Ley, sobre la ampliación del plazo de un año para presentar una queja, sólo procederá mediante resolución razonada de la Visitaduría, cuando se trate de: I. Violación grave a los derechos humanos, aquellos relacionados con la libertad, la vida, así como a la integridad física y psíquica; y (...).

29. Ahora bien, de la investigación desarrollada por este organismo, tenemos que las propias personas quejas, aportaron como evidencia, el certificado médico de ingresos que fue elaborado en fecha 03 de abril de 2012, con motivo de su ingreso al Centro de Reinserción Social Estatal número 1, en los cuales el médico de turno, asentó que al realizar la auscultación de “A” y “B”, no encontró huellas de violencia recientes en sus personas.
30. Por otra parte, se cuenta en el expediente con el acta circunstanciada de fecha 29 de junio de 2023, elaborada por el Visitador ponente, en la cual hizo constar el contenido de los discos compactos aportados por la autoridad judicial, mismos que consisten en copia certificada del audio y video del total de las audiencias celebradas dentro de la causa penal “I”, instruida en contra de “A”, “B” y “U”, comprendiendo de la siguiente información:

“...el primer disco contiene la audiencia de fecha 04 de marzo de 2012, con una duración de 56:06 minutos, audiencia en la cual se nombró como defensora pública penal de las personas detenidas, a la licenciada “N”; asimismo se controló la detención y se formuló imputación en contra de “A”, “B” y “U”. Durante la audiencia, la Jueza preguntó a las personas detenidas que si les fueron leídos sus derechos por su defensora, respondiendo las personas detenidas que sí; durante la audiencia, la defensora solicitó un receso para imponerse de la carpeta de investigación. Continuando con la audiencia, la Jueza preguntó a las personas detenidas que si comprendían los hechos que se les atribuían, respondiendo los detenidos que sí, haciéndoles saber la juzgadora a estas personas, que era el momento procesal oportuno de contestar a la formulación de imputación realizada por el Ministerio Público, las personas detenidas contestaron que no deseaban declarar; la jueza les informa del término legal para resolver su situación jurídica de vincular o no a proceso, preguntando a los detenidos si iban a requerir el término de 72 horas o solicitar la duplicidad, o bien, renunciar a los plazos para que su situación jurídica se resolviera en la misma audiencia, las personas detenidas solicitaron la duplicidad del término para resolver su situación jurídica. El segundo disco contiene audiencia celebrada en fecha 08 de marzo de 2012 con duración de 01:08 horas, en la cual se tiene como resolutive la declaración de las personas imputadas, se incorporan documentales, reproducción de videos, se resuelve vincular a proceso y se fija plazo para cierre de investigación. El tercer disco contiene audiencia de fecha 08 de septiembre de 2012, con una duración de 14:50 minutos, en el cual se nombró defensor público penal, controló la detención y se formuló imputación en contra de “V”, fijándose fecha para audiencia de formulación de imputación. El cuarto disco contiene audiencia de fecha 13 de septiembre de 2012, con duración de 01:21 horas, en la cual se resuelve el

nombramiento de defensor y se vincula a proceso a la persona detenida de nombre "V", fijándose plazo para el cierre de investigación...". (Sic).

31. Como se puede apreciar, "A" y "B" en ningún momento hicieron referencia en dichas audiencias, de haber sido víctimas de algún acto de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, o de golpes por parte de los agentes captores.
32. A lo anterior, se suma el acta circunstanciada de fecha 03 de julio de 2023, elaborada por el Visitador ponente, en la cual hizo constar la entrevista sostenida con "A" y "B", quienes solicitaron se recabara la declaración testimonial de diversas personas, entre ellas "N", quien en su momento fue su defensora pública penal y a quien señalaron como la persona que les tomó diversas fotografías de las lesiones que ambos presentaban después de su detención; y a "L", quien había sido testigo presencial de la detención de uno de ellos. En este sentido, debemos precisar que solo fue posible entrevistar a "L", ya que "N" no pudo ser localizada, en razón de que ya no laboraba como defensora pública penal; en tanto que "L", de acuerdo con el acta circunstanciada de fecha 30 de noviembre de 2023 que obra en el expediente, manifestó lo siguiente:

"...Sí conozco a "A", ya que él fue mi pareja y hace aproximadamente diez años, sin recordar la fecha exacta, pero siendo aproximadamente las 10 o 11 de la mañana, varias personas encapuchadas, con uniforme de color negro, ingresaron a este domicilio en el cual nos encontramos, estas personas portaban armas largas, uno de estos me apunta y me dice que no me mueva, en ese entonces, mi pareja se asoma para ver qué es lo que sucedía, y las personas dijeron: "A", tírate al piso", y "A" se tiró al piso, lo esposaron y lo aventaron a la caja de una camioneta, en esos momentos yo me encontraba en shock y no pude percatarme si lo golpearon, pero al retirarse la troca en que se llevaron a "A", salieron las personas que se encontraban en el interior de mi casa y abordaron los vehículos que se encontraban alrededor, después de esto, me comuniqué con mi hermana, platicándole lo sucedido, mi hermana se llama "W", y ella me comentó que también se habían llevado a "B". Posterior a esto, al desconocer quienes detuvieron a "A" y "B", acudimos a la comandancia de seguridad pública de aquí de Aldama, y nos informaron que ellos, "A" y "B", no estaban ahí detenidos, y también nos informaron que no tenían reporte de que fueran a ingresar en otras corporaciones policiales aquí en Aldama; debido a lo anterior, iniciamos la búsqueda de "A" y "B", fuimos a la Fiscalía Zona Centro, y al C4; no nos dieron información de ellos, y después de dos semanas, nos enteramos que estaban detenidos en el CERESO de Aquiles Serdán, al intentar ver a "A" y "B" en el CERESO, tuve muchos obstáculos, pero ingresé junto con mi hermana, mi mamá, mi exsuegra y no recuerdo quien más, pero logramos verlos el día de visita en el área de vinculación familiar a "A" y "B", y ellos se encontraban muy golpeados en su abdomen, ya que

se veían moretones aun con más coloración morado, en las muñecas se les veían las marcas de las esposas de color rojo, y “A” se inclinaba al caminar, y esto porque él comentó que recibió más golpes por las personas que los golpeaban, porque trató de evitar que golpearan a su hermano, porque “B” estaba perforado de un pulmón. Esta declaración la he realizado varias ocasiones en las audiencias judiciales, las cuales deben estar grabadas (...) de las lesiones no tenemos ninguna fotografía, pero éstas debieron quedar certificadas al momento que fueron ingresados al CERESO...”. (Sic).

- 33.** De la declaración testimonial de “L”, tenemos que ésta mencionó que cuando se llevaron detenido a “A”, no se percató de que éste hubiera sido golpeado al momento de su detención, y aunque hizo mención de que dos semanas después de que fueron detenidos “A” y “B”, los pudo ver en el Centro de Reinserción Social Estatal número 1, concretamente en el área de vinculación, mencionando que fue hasta ese momento que pudo observar que las personas quejosas se encontraban muy golpeadas en su abdomen, ya que se les veían huellas de lesiones en color morado y que en sus muñecas se apreciaban las marcas de las esposas, comentando que dicha declaración la realizó en varias audiencias judiciales; sin embargo, este organismo considera que su dicho en ese sentido, se encuentra aislado y no encuentra apoyo en otras evidencias que obran en el expediente, tan es así que en el certificado médico de “A” y “B”, ambos de fecha 03 de abril 2012, elaborados por el médico de turno del Centro de Reinserción Social Estatal número 1, se precisa que éstos no presentaban lesiones recientes.
- 34.** Además de lo anterior, la autoridad acompañó a dicho informe el certificado médico que se hizo de las personas quejosas, en fecha 08 de marzo de 2012, por parte del médico de turno de la Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales de la Fiscalía General del Estado, es decir, 7 días después de que “A” y “B” fueron detenidos, en los cuales quedó asentado que a la exploración física de las personas privadas de la libertad en mención, no se encontraron datos de heridas recientes o lesiones físicas recientes.
- 35.** De acuerdo con el certificado médico de ingreso de “B” al Centro de Reinserción Social Estatal número 1, de fecha 03 de marzo de 2012, se estableció que éste presentaba dermoescoriaciones en la región frontal media y en la región temporoparietal media derecha; empero, la autoridad justificó dichas lesiones, al referir su informe de ley, que el día jueves 01 de marzo de 2012, mientras éste se encontraba en las instalaciones de la Fiscalía General del Estado atendiendo un asunto, lugar en el que le dijeron que sería detenido, esto, con motivo de una orden de detención en su contra por caso urgente por la comisión del delito de secuestro, la reacción natural de “B” fue la de

tratar de evitar su detención, por lo que al estarse resistiendo, cayó al suelo, siendo esta la forma en la que resultó lesionado.

- 36.** No obstante, este organismo, con la finalidad de allegarse de mayor información al respecto, y teniendo en cuenta que las personas quejasas señalaron que la licenciada “N”, entonces defensora pública penal de los impetrantes, había tomado fotografías de las lesiones que supuestamente presentaban, se solicitó en vía colaboración al Director del Instituto de Defensoría Pública Penal del Poder Judicial del Estado, que informara si la referida defensora, contaba con las evidencias aludidas por “A” y “B”; por lo que, atendiendo al informe proporcionado a este organismo por el titular de la defensoría pública, se dio a conocer lo siguiente:

“...me permito informar que al realizar una búsqueda en el sistema intranet, dentro de la causa penal “I”, en la audiencia intermedia celebrada el día 20 de noviembre de 2013, la citada defensora, si bien es cierto ofrece diversos medios de prueba a desahogarse en la audiencia del juicio oral, no ofrece fotografías de lesiones de los quejosos mencionados. Asimismo, al realizar una revisión en citado sistema de intranet, dentro del juicio oral 160/2013 seguido en contra de los ya citados quejosos, no se incorporó por parte de la defensa algún tipo de fotografía.

En razón de lo anterior le informo que, por parte del área de enjuiciamiento penal, no se cuenta con la evidencia referida...”. (Sic).

- 37.** Siendo oportuno mencionar, que del acta circunstanciada en la cual se hizo constar el contenido de los discos compactos aportados por la autoridad, se precisó que efectivamente “N”, fue nombrada como defensora pública penal de “A”, “B” y “U”, asimismo que dicha defensora; sin embargo, ésta en ningún momento hizo alusión a que sus representados presentaran lesiones recientes y/o que éstas se las atribuyeran a los agentes captores, ni hizo mención de que sus representados hubieran sido objeto de actos de tortura.

- 38.** De igual forma, se cuenta con la evaluación psicológica practicada a “B” el día 06 de abril de 2018, por el licenciado Fabián Octavio Chávez Parra, psicólogo adscrito a este organismo, quien en su conclusión precisó lo siguiente:

“...En base a la entrevista practicada, las pruebas psicológicas aplicadas y al análisis de la declaración del entrevistado y en base a la relatoría de los hechos, los rasgos fisionómicos que muestra el entrevistado, concluyo que el estado emocional del interno “B” es estable, ya que no hay indicios que muestren que el entrevistado se encuentre afectado por el supuesto proceso de malos tratos que él mismo refiere que vivió al momento de su detención...”. (Sic),

39. Además de las evidencias antes descritas, se cuenta con copia certificada de las evaluaciones médicas y psicológicas que se realizaron a “A” y “B” conforme al Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, conocido como Protocolo de Estambul, de fecha 28 de marzo de 2019, por parte de personal especializado de la Unidad de Estudios Psicológicos y Socioeconómicos y Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Tribunal Superior de Justicia, en las cuales los profesionistas en la salud y psicología concluyeron lo siguiente:

*“...Concordancia entre síntomas, exploración física, discapacidad y la queja de tortura y malos tratos: En relación con la solicitud emitida por este H. Tribunal, con base al alegato de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y de acuerdo con los datos obtenidos **a través de la exploración física y psicológica realizada en la persona de “A”**, es posible señalar que **no existe evidencia de la presencia de actos denominados como tortura, ya que no hay datos concordantes entre la denuncia a la que hace alusión el examinado de referencia y los resultados obtenidos durante la práctica del Protocolo...**”.* (Sic).

*“...Concordancia entre síntomas, exploración física, discapacidad y la queja de tortura y malos tratos: En relación con la solicitud emitida por este H. Tribunal, con base al alegato de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y de acuerdo con los datos obtenidos **a través de la exploración física y psicológica realizada en la persona de “B”**, es posible señalar que **no existe evidencia de la presencia de actos denominados como tortura, ya que no hay datos concordantes entre la denuncia a la que hace alusión el examinado de referencia y los resultados obtenidos durante la práctica del Protocolo...**”.* (Sic).

40. Conforme al análisis de las evidencias relacionadas con anterioridad, este organismo considera que no son suficientes para tener por acreditado que en el caso, los impetrantes hubieran sido objeto de alguna vulneración en su integridad física o psíquica, ya que no existen indicios que apoyen sus afirmaciones en ese sentido, pues al ser valoradas en su conjunto -es decir, los certificados médicos, el testimonio de “L”, y las valoraciones médicas y psicológicas-, se concluye que conforme a los principios de la lógica, no se desprende que éstos hubieran tenido alguna huella de violencia física en sus cuerpos ni alguna secuela psicológica como consecuencia de los actos de tortura o los golpes de los que dijeron haber sido objeto, además de que del análisis de las audiencias en las que fueron parte los impetrantes, en ningún momento se hizo

mención a que hubieran sido víctima de dichos actos, ni se recabó prueba alguna durante las mismas que acreditaran lo contrario.

41. No se pierde de vista que del informe rendido por la autoridad, se desprende que se dio inicio a la carpeta de investigación "G", por la presunta comisión del delito de tortura, en la cual aparecen como presuntas víctimas "A" y "B", misma que aún se encuentra en etapa de investigación; sin embargo, de la queja de los impetrantes no se desprende que éstos se duelan de alguna actuación u omisión indebida por parte del Ministerio Público, que vulnere sus derechos humanos en relación a la integración de la mencionada indagatoria, por lo que en todo caso, la Fiscalía General del Estado debe continuar con las investigaciones pertinentes para en su caso, esclarecer los hechos denunciados por los quejosos y de ser procedente, ejercite la acción penal correspondiente en contra de quien resulte responsable, a fin de deslindar responsabilidades, en el entendido de que este organismo carece de competencia para girarle instrucciones a la referida autoridad, acerca del modo en que debe llevar a cabo sus investigaciones, ya que dicha facultad le corresponde exclusivamente al Ministerio Público, conforme a lo establecido en los dos primeros párrafos del artículo 21⁷ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

42. Por los razonamientos esgrimidos en el cuerpo de esta resolución, y del análisis de las evidencias desahogadas en el expediente de queja, este organismo considera que no existen evidencias suficientes para considerar violados los derechos humanos de "A" y "B" a la integridad física y psíquica, por lo que bajo el sistema no jurisdiccional de derechos humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 43, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como los numerales 84, fracción III, inciso b), y 98 a 101 de su reglamento interno, resulta procedente emitir la siguiente:

IV. RESOLUCIÓN:

ÚNICA. Se dicta **ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD** en relación a los hechos de los cuales se quejaron "A" y "B", mismos que fueron materia de análisis en la presente resolución.

Hágasele saber a los quejosos que esta resolución es impugnabile ante este organismo estatal a través del recurso previsto por los artículos 61, 62, 63 y 64 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para lo cual disponen de un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

⁷ Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público.

ATENTAMENTE

**LIC. JAVIER GONZÁLEZ MOCKEN
PRESIDENTE**



*RFAAG

C. c. p. Personas quejasas.

C. c. p. Dr. David Fernando Rodríguez Pateén. Secretario Técnico Ejecutivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.